



**EL CONCEJO DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
MUNICIPAL DEL CANTÓN MEJÍA**

CONSIDERANDO:

Que, los Arts. 238 de la Constitución de la República del Ecuador; 1, 2 literal a), 5; y, 6 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización (COOTAD), reconocen y garantizan a los gobiernos autónomos descentralizados, autonomía política, administrativa y financiera;

Que, los Arts. 240 de la Constitución de la República del Ecuador; y, 7 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización (COOTAD), otorgan a los gobiernos autónomos descentralizados municipales, la facultad de legislar y fiscalizar;

Que, el Art. 56 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización (COOTAD), determina que el Concejo Municipal es el órgano de legislación y fiscalización;

Que, por disposición del literal l) del artículo 54 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización (COOTAD), es función de los gobiernos autónomos descentralizados municipales prestar el servicio de cementerios;

Que, el Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización (COOTAD), dispone que los proyectos de ordenanzas se referirán a una sola materia y que serán sometidos a dos debates realizados en días distintos para su aprobación;

Que, por mandato de los Arts. 566 y 568 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización (COOTAD), la Municipalidad puede aplicar tasas por los servicios públicos de cualquier naturaleza;

Que, el 28 de Marzo de 2013 se aprobó la ORDENANZA QUE REGULA EL SERVICIO MUNICIPAL DE CEMENTERIOS DEL CANTÓN MEJÍA,



la cual reemplazó a la Ordenanza que se encontraba vigente desde el 9 de Agosto de 1999;

Que, según los informes de las áreas administrativas del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal, se han presentado inconvenientes en la aplicación de la Ordenanza vigente, por cuanto las tasas fijadas no se sustentaron en la realidad socioeconómica del Cantón, así como la forma de pago ha ocasionado que varios usuarios caigan en mora y no se recolecte los valores proyectados;

Que, del informe técnico emitido por la Jefatura de Presupuesto, se determina que los gastos de mantenimiento de los cementerios superan a los ingresos entre el 60% y 80% anualmente, desde el 2010 a Julio de 2014, lo que hace que el servicio sea subsidiado por la Municipalidad;

Que, el informe técnico de la Dirección de Planificación Territorial, señala que el espacio físico que utiliza un mausoleo no es eficiente en función del espacio que en la misma área se podría utilizar si se construirían nichos, por lo tanto, es necesario ajustar los costos por este concepto;

Que, actualmente existen seis cementerios Municipales, que no cuentan con un diseño arquitectónico óptimo en cada territorio y tampoco existe un sistema de gestión de la información, para un adecuado registro de su historia y planificación hacia el futuro;

Que, es responsabilidad de la Municipalidad generar políticas públicas de acuerdo a la realidad socioeconómica del sector;

Que, la Ordenanza actual no cumple con los aspectos sociales, técnicos, administrativos y financieros para brindar un servicio eficiente a la comunidad, por lo que es necesario generar una nueva legislación ordenada y eficiente; y,

En uso de sus facultades legales,

EXPIDE:



**La ORDENANZA QUE REGULA EL SERVICIO MUNICIPAL DE
CEMENTERIOS EN EL CANTÓN MEJÍA**

TÍTULO I
OBJETIVOS, ÁMBITOS Y FUNCIONES

Art. 1.- La presente Ordenanza tiene por objetivo regular la prestación del servicio público de cementerios del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Mejía, conforme a sus facultades y competencias.

Art. 2.- La administración de los cementerios y los servicios que brinda a la colectividad, estará a cargo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Mejía, a través de la Dirección de Servicios Públicos e Higiene, la cual designará a uno de sus funcionarios como responsable, y coordinará con la Dirección de Planificación Territorial conforme a sus competencias.

En el caso de que existiere petición por parte de otro nivel de gobierno para asumir la administración de los mismos, se formalizará de acuerdo a la normativa legal vigente, en estos casos el modelo de gestión administrativo de este servicio no podrá ser modificado salvo un estudio que justifique su cambio, el cual debe ser aprobado por la autoridad municipal, por la Dirección de Planificación Territorial y la Dirección de Servicios Públicos e Higiene.

Art. 3.- La competencia de la gestión de los servicios públicos de cementerios del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Mejía, abarca las siguientes funciones:

- a) La administración, planificación, ordenamiento y seguridad;*
- b) La construcción, reparación y conservación de las obras, servicios y trabajos necesarios para el adecuado funcionamiento, cuidando elementos constructivos, urbanísticos y jardinería;*
- c) El establecimiento de tasas por el servicio y formas de pago;*
- d) La inspección, replanteo, ampliación, renovación y conservación de todo tipo de sepultura;*
- e) La autorización de la construcción de todo tipo de sepulturas;*



- f) *La administración del talento humano que forma parte del servicio de cementerios;*
- g) *La inhumación, exhumación, traslado e incineración de cadáveres;*
- h) *La aplicación de un sistema de gestión de información que permita registrar las inhumaciones, exhumaciones y de los fallecidos, con la posibilidad de llevar un inventario histórico de movimientos de las sepulturas;*
- i) *La actualización del estudio de impacto ambiental, los planes de manejo y mitigación de impactos; así como, los planes de contingencia;*
- j) *La evaluación del servicio público mediante la creación de indicadores de gestión cualitativos y cuantitativos; y,*
- k) *Las demás que establezcan la ley en esta materia.*

TÍTULO II

DE LA ADMINISTRACIÓN DE LOS CEMENTERIOS MUNICIPALES

Art. 4.- *Se establecen las siguientes normas de acceso y estancia en los cementerios municipales:*

- a) *Se impedirá el acceso o será expulsada toda persona o grupo de personas que turben la tranquilidad, o faltaren el respeto a los visitantes o causen daños a la infraestructura del cementerio;*
- b) *No se permitirá la realización de ninguna actividad profesional o comercial no autorizada al interior de los recintos; y,*
- c) *No se pueden introducir o sacar objetos, imágenes, restos, lápidas y demás sin autorización correspondiente.*

Art.5.- *El funcionario responsable de los cementerios y los servicios que brinda a la colectividad, tendrá las siguientes funciones:*

- a) *Definir los indicadores de gestión, como herramienta de organización y trabajo eficiente, cuyos resultados serán cuatrimestralmente presentados al Director de Servicios Públicos e Higiene;*
- b) *Programar, organizar, coordinar, dirigir y controlar las actividades para el funcionamiento eficiente, oportuno y de calidad de los cementerios;*
- c) *Organizar y controlar el trabajo del personal que labora en los cementerios, conforme los servicios que constan en la presente Ordenanza;*



- d) *Mantener actualizado el inventario de materiales, herramientas menores, equipos de oficina, prendas de protección, botiquín para emergencias y de otros bienes;*
- e) *Comunicar de manera inmediata y bajo su responsabilidad administrativa y pecuniaria, a la Dirección Financiera, todos los actos o servicios que se realicen para que emita los títulos de crédito y se cobre por los servicios que se presten;*
- f) *Asignar ordenadamente el tipo de sepultura para inhumaciones;*
- g) *Atender al cliente y resolver sobre los reclamos del público y del personal operativo del cementerio, brindando la información necesaria sobre los servicios que brindan los cementerios municipales;*
- h) *Mantener registros tanto físicos como digitales de las estadísticas de los nichos, bóvedas, mausoleos, osarios, columbarios y fosas comunes que contengan de manera cronológica y alfabética los nombres de los fallecidos, de los arrendatarios, del lugar y tipo de sepultura donde están, así como de cualquiera otra información relevante de los cadáveres no identificados y de personas indigentes;*
- i) *Supervisar y vigilar los trabajos que se realizan en los cementerios;*
- j) *Gestionar a través de su inmediato superior, la asignación de recursos económicos para el mantenimiento de los cementerios; construcción de bóvedas y nichos; construcción de nuevos cementerios; y la ejecución de cualquier otra obra que sea necesaria;*
- k) *Tomar todas las medidas preventivas para evitar que se causen daños en los cementerios o se profanen tumbas. Si se suscitaren estos hechos, informará de forma pormenorizada al señor Alcalde y a la Dirección de Servicios Públicos e Higiene, a fin de que se inicien las acciones administrativas y legales pertinentes;*
- l) *Responsabilizarse del orden, conservación, mantenimiento e higienización de los interiores y exteriores de los cementerios;*
- m) *Informar a la Dirección de Servicios Públicos e Higiene sobre las irregularidades administrativas, técnicas u operativas que se presenten bajo su administración; y,*
- n) *Realizar todas las actividades propias de su función y cumplir con las disposiciones de sus superiores y autoridades del Gobierno Municipal.*

Art. 6.- *Las funciones específicas de los trabajadores del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Mejía, asignados a los cementerios son:*



- a) *Cuidar los bienes y materiales de propiedad del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Mejía, que estén bajo su custodia;*
- b) *Notificar con oportunidad al funcionario responsable de los cementerios, las inquietudes de los usuarios para brindarles solución inmediata, así como las novedades o irregularidades que se presenten;*
- c) *Realizar la limpieza, arreglo de las áreas verdes, mantenimiento de jardinerías, podas, cerramientos, veredas, tomas de agua y más trabajos afines que se les disponga;*
- d) *Asistir a las inhumaciones y exhumaciones que se realicen;*
- e) *Abrir y cerrar las puertas de los cementerios dentro del horario establecido;*
- f) *Controlar que los particulares cumplan con las normas establecidas en esta Ordenanza;*
- g) *Realizar las excavaciones y todos los trabajos inherentes a las inhumaciones y exhumaciones; y,*
- h) *Cumplir las disposiciones del funcionario responsable de cementerios y todas las labores inherentes a su trabajo.*

Art. 7.- *El personal asignado para brindar el servicio de los cementerios Municipales, rotará por los cementerios de las diferentes Parroquias conforme el cronograma de trabajo y las actividades que se requiera realizar.*

Art. 8. *La Dirección de Planificación Territorial, en base al Plan Operativo Anual elaborado por la Dirección de Servicios Públicos e Higiene, y en función de su propia programación, será la encargada de realizar los proyectos de creación, ampliación y otros, de los cementerios Municipales del cantón Mejía, cuya ejecución la realizará la Dirección de Obras Públicas por administración directa o mediante contrato.*

TÍTULO III

DE LOS SERVICIOS DE LOS CEMENTERIOS

Art. 9.- *Los servicios que brinda el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Mejía en los cementerios son:*

- a) *Inhumación en bóvedas (suelo);*
- b) *Inhumación en nichos;*
- c) *Inhumación en mausoleos;*
- d) *Osarios;*



- e) Fosa común;
- f) Crematorios;
- g) Columbarios;
- h) Sala de velaciones; e,
- i) Exhumaciones.

Art. 10.- Los servicios de crematorios y columbarios, que aún no tiene el Gobierno Municipal, se lo implementará paulatinamente de acuerdo a las disponibilidades de espacio y económicas.

SECCIÓN I **INHUMACIÓN EN BÓVEDAS (SUELO)**

Art. 11.- Para efectos de aplicación de esta Ordenanza se considera bóveda a la construcción de un sitio destinado para recibir un cadáver humano, de personas adultas y niños, dentro de su correspondiente ataúd.

Art. 12.- Para las inhumaciones en bóvedas se excavarán fosas en líneas paralelas de 0,90 metros de ancho por mínimo 2,00 metros de profundidad. La distancia entre una y otra bóveda será de 0,70 metros en sentido lateral; y, 0,40 metros en sentido vertical.

Las bóvedas serán numeradas de manera ordenada, las inhumaciones se realizarán siguiendo el orden numérico.

Art. 13.- El arrendatario, en el plazo de sesenta días contados desde la fecha de la inhumación, colocará en el suelo, sobre la bóveda, una lápida de 0,60 metros de largo por 0,30 metros de ancho, en la que constará el nombre del fallecido y la fecha de fallecimiento, en la lápida, adicionalmente se podrá insertar figuras decorativas o imágenes religiosas y uno o dos floreros.

Art. 14.- El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Mejía, podrá construir bóvedas para cabida de hasta tres cadáveres; éstas serán ocupadas por fallecidos del mismo núcleo familiar.

SECCIÓN II **INHUMACIONES EN NICHOS**



Art. 15.- *Para efectos de la aplicación de esta Ordenanza se considera nicho a una construcción dentro de un pabellón o bloque destinado a recibir un cadáver humano, dentro de su correspondiente ataúd.*

Art. 16.- *El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Mejía, con el fin de optimizar el servicio y dar cabida a mayor número de cadáveres, construirá nichos hasta el setenta por ciento (70%) del área útil del terreno.*

Los nichos para adultos medirán 0,90 metros de ancho, por 0,65 metros de alto y 2,50 metros de fondo; y para niños 0,90 metros de ancho, por 0,65 metros de alto y 1,60 metros de fondo.

Art. 17.- *Los nichos se construirán por pabellones que serán identificados por números, los nichos de cada pabellón tendrán numeración secuencial.*

Art. 18.- *El arrendatario, en el plazo de noventa días contados desde la fecha de la inhumación, colocará una lápida que cubra la tapa, en la que constará el nombre del fallecido y la fecha de fallecimiento, adicionalmente se podrá insertar figuras decorativas o imágenes religiosas y uno o dos floreros.*

SECCIÓN III

MAUSOLEOS

Art. 19.- *Para efectos de aplicación de esta Ordenanza se considera mausoleo a una construcción efectuada por particulares, autorizada por el Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Mejía, sobre una o varias sepulturas.*

Art. 20.- *En los espacios libres de los actuales cementerios ni en los nuevos que se construyan en el futuro, el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Mejía, no construirá mausoleos, ni autorizará que construyan los particulares.*

Art. 21.- *Los mausoleos que actualmente existen se mantendrán con las características constructivas que tengan; se permitirá ampliaciones soterradas dentro del área asignada siempre que no comprometa a la*



construcción colindante y previa a la aprobación de planos y autorización municipal y el pago de la tasa respectiva.

Los arrendatarios de los mausoleos tienen la obligación de mantenerles en perfectas condiciones de construcción e higiene, caso contrario se encargará de tal trabajo la Municipalidad y se cargará a la tasa de servicios de cementerios, el valor que corresponda, más un 20% de recargo conforme lo determina el Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización (COOTAD).

SECCIÓN IV

FOSA COMÚN Y OSARIOS

Art. 23.- Cada cementerio tendrá como mínimo una fosa común en donde se depositarán los cadáveres no identificados de personas indigentes y las osamentas exhumadas de los nichos y bóvedas, por falta de pago.

Art. 24.- El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Mejía, construirá el número necesario de osarios, los mismos que se harán por pabellones, en donde se depositarán los restos u osamentas de personas fallecidas del mismo núcleo familiar y tantos cuantos quepan en él.

SECCIÓN V

COLUMBARIOS

Art. 25.- En el interior de los cementerios de la Cabecera Cantonal y de ser necesario en los de las parroquias rurales, se construirán salas en donde se instalarán columbarios individuales y dobles, para depositar las cenizas de los cadáveres cremados.

SECCIÓN VI

SALA DE VELACIONES

Art. 26.- Se crea el servicio de sala de velaciones, para cuyo efecto, el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Mejía, realizará una edificación en la Cabecera Cantonal y de ser necesario en las parroquias rurales.



Art. 27.- Las salas de velaciones se alquilarán por veinte y cuatro horas, pudiendo extenderse hasta cuarenta y ocho horas adicionales; previo el pago del valor diario de alquiler.

El costo del alquiler será propuesto anualmente por la Dirección Financiera, en función al análisis costo - beneficio de brindar este servicio; para aprobación del Concejo Municipal.

SECCIÓN VII

MORGUE

Art. 28.- En el interior de los cementerios de la Cabecera Cantonal y de ser necesario en los de las parroquias rurales, funcionarán salas destinadas a la morgue, para cuyo efecto el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Mejía, alquilará esta infraestructura, mientras dure el proceso de autopsia, previo al pago del valor de alquiler.

TÍTULO IV

DE LAS EXHUMACIONES

Art. 29.- Para la exhumación de cadáveres se observarán los siguientes requisitos:

- a) Solicitud del familiar consanguíneo más cercano;*
- b) Copia de la cédula de ciudadanía y certificado de votación del solicitante;*
- c) Copia del acta de defunción (partida de defunción);*
- d) Certificado de no adeudar al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Mejía; y,*
- e) Si es para fines judiciales, órdenes del fiscal o juez.*

Art. 30.- Si la exhumación se realiza a solicitud de los familiares del fallecido con la finalidad de depositar la osamenta en un osario municipal, la autorización la otorgará el funcionario responsable designado por la Dirección de Servicios Públicos en Higiene.

Art. 31.- Si el cadáver u osamenta se exhuma para ser trasladados a otros lugares, el Comisario de Salud, Higiene y Ambiente del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Mejía, otorgará la autorización,



previo informe del funcionario responsable designado por la Dirección de Servicios Públicos e Higiene y la presentación del certificado del responsable del lugar a donde va a ser trasladado.

Art. 32.- *Para exhumar de oficio un cadáver u osamentas por encontrarse en mora en el pago de los arriendos o por no haberse renovado el contrato, se sujetará previamente al procedimiento previsto en esta Ordenanza.*

Art. 33.- *El personal que labora en los cementerios municipales realizará las exhumaciones cumpliendo con las normas adecuadas de seguridad y salud.*

Art. 34.- *El funcionario responsable de los cementerios, bajo su responsabilidad administrativa, civil o penal, exigirá, previo a ejecutarse la exhumación, que se cumplan con todos los trámites y se presenten los documentos previstos en esta Ordenanza y las leyes pertinentes.*

TÍTULO V
DE LOS CONTRATOS, TASAS Y FORMAS DE PAGO DE LOS
SERVICIOS DE CEMENTERIOS MUNICIPALES

SECCIÓN I
DE LOS CONTRATOS DE SERVICIO

Art. 35.- *Los contratos del servicio de cementerios municipales se celebrarán por cuatro años renovables a petición del interesado.*

Art. 36.- *Se declararán terminados y concluidos los contratos del servicio y no se procederá a la renovación en los siguientes casos:*

- a) Por solicitud del contratante;*
- b) Por haber concluido el tiempo de vigencia del contrato y el contratante no se hubiere acercado a renovar, dentro del plazo máximo de noventa días de haber concluido el mismo;*
- c) Por mora en el pago de las tasas anuales, siempre que una vez notificado no pague en el plazo de ocho días;*
- d) Por reforma en la planificación general de cementerios, en cuyo caso el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Mejía, asignará otro sitio para la reubicación; y,*



e) Cuando por causas de caso fortuito o fuerza mayor se hubieren demolido.

SECCIÓN II

DE LAS TASAS Y FORMAS DE PAGO

Art. 37.- La tasa por la prestación del servicio público de cementerios del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Mejía, se fijará anualmente en función de porcentaje del Salario Básico Unificado vigente, detallado en el siguiente cuadro:

CONCEPTO	% SBU
<i>Inhumación en nichos para niños</i>	6%
<i>Inhumación en nichos para adultos</i>	8%
<i>Por m² de terreno para mausoleos</i>	6% por m ² . Adicionalmente 3% por nicho ocupado.
<i>Inhumación en bóvedas (jardineras y cruces) por m²</i>	3%
<i>Columbarios</i>	3%
<i>Osarios</i>	6%
<i>Exhumaciones</i>	15%
<i>Concepto por ocupación de instalaciones de la Morgue</i>	6%
<i>Sellado de nicho, por una sola vez</i>	3%
<i>Excavación y relleno de bóveda, por una sola vez</i>	5%

Art. 38.- Todas las tasas se pagarán anualmente y por adelantado en la Tesorería Municipal, para cuyo efecto, un ejemplar del contrato se entregará en la Dirección Financiera para que emita los títulos de crédito.

Art. 39.- En caso de mora se cobrará los intereses y costas de conformidad con la ley, de ser necesario a través de la vía coactiva.

TÍTULO VI

DE LAS INFRACCIONES Y SANCIONES



Art. 40.- Las contravenciones a la presente Ordenanza por acción u omisión serán conocidas, tramitadas y juzgadas por el Comisario Municipal de Salud, Higiene y Ambiente de oficio, por denuncia o por informe del funcionario responsable designado por la Dirección de Servicios Públicos e Higiene.

Art. 41.- El expediente se tramitará de conformidad con el procedimiento administrativo sancionador previsto en el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, (COOTAD). Se garantizará el debido proceso y el derecho a la defensa del imputado.

Art. 42.- Las infracciones serán de dos clases: leves y graves.

Art. 43.- Las infracciones leves serán sancionadas con una multa equivalente al 50% del salario básico unificado del trabajador en general, y con el pago de los daños y perjuicios causados más un 20% adicional; y son:

- a) Cerrar arbitrariamente las puertas de acceso al cementerio en el lapso de la inhumación y/o exhumación;
- b) Consumir bebidas alcohólicas en el interior de los cementerios;
- c) Vender alimentos o bebidas alcohólicas dentro de los cementerios;
- d) Arrojar cualquier tipo de desechos en los cementerios;
- e) No dar mantenimiento a los nichos y mausoleos construidos por particulares y/o tener en malas condiciones higiénicas, sin perjuicio de dar por terminados los contratos;
- f) No colocar la lápida dentro del plazo determinado o hacerlo con características diferentes a las previstas en esta Ordenanza;
- g) Escribir leyendas, grafitis, etc., en el interior y exterior de los cementerios;
- h) Destruir los jardines, calles y cualquier espacio de los cementerios incluido adornos, sin perjuicio de las indemnizaciones correspondientes a las que hubiere lugar; e,
- i) Alterar la numeración de las bóvedas o la inscripción en las lápidas.

Art. 44.- Las infracciones graves serán sancionadas con una multa equivalente a un salario básico unificado del trabajador en general, y con el pago de los daños y perjuicios causados más un 20% adicional; y son:

- a) Inhumar o exhumar cadáveres prescindiendo de los requisitos prescritos en la ley y esta Ordenanza;



- b) Profanar, sacar fuera del cementerio cadáveres, restos, materiales o piezas utilizadas en las inhumaciones sin la autorización correspondiente o sin las precauciones debidas, sin perjuicio de las acciones civiles y penales;
- c) Abrir bóvedas, nichos, osarios o columbarios para depositar restos distintos de aquellos para los cuales fueron arrendados o cedidos; y,
- d) Traficar con ataúdes usados, con ofrendas florales o cualquier otro objeto del cementerio.

Art. 45.- Se considerará reincidencia cuando las infracciones sean cometidas por la misma persona en el lapso de un año. Se juzgará con el doble de la sanción prevista para la infracción.

Art. 46.- En caso de la concurrencia de varias infracciones se impondrá la sanción aplicable a la más grave.

TÍTULO VII

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- Los horarios de atención en los cementerios municipales del Cantón Mejía serán:

- a) Para visitas, de Lunes a Viernes de 08h00 a 16h00, Sábados, Domingos, feriados y festivos de 08h00 a 18h00.
- b) Para inhumaciones de Lunes a Viernes de 08h00 a 16h00, Sábados, Domingos, feriados y festivos de 08h00 a 17h00; y,
- c) Para exhumaciones de 08h00 a 10h00 en días laborables.

SEGUNDA.- El señor Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Mejía, podrá delegar la firma de los contratos y todas las facultades que le competen en el ámbito de aplicación de la presente Ordenanza al Director de Servicios Públicos e Higiene.

TÍTULO VIII

DISPOSICIONES TRANSITORIAS



GOBIERNO A.D. MUNICIPAL DEL CANTÓN MEJÍA
SECRETARÍA GENERAL
Administración 2014 - 2019



PRIMERA.- *Los títulos de crédito emitidos por la Dirección Financiera con fecha anterior a la aprobación de la presente Ordenanza y que no hayan sido cancelados, se darán de baja y se emitirán nuevos títulos conforme las tasas y forma de pago vigentes.*

SEGUNDA.- *La Dirección de Planificación Territorial, definirá el diseño arquitectónico óptimo para los diferentes cementerios Municipales en el plazo de doce meses a partir de la aprobación de la presente Ordenanza.*

TERCERA.- *La Dirección de Servicios Públicos e Higiene, en un plazo de ocho meses levantará un catastro general de nichos, mausoleos y bóvedas en los cementerios municipales especificando su condición legal actual, con la finalidad de regularizar el servicio.*

CUARTA.- *Por decisión de los arrendatarios del área ocupada por los mausoleos existentes, éstos podrán ser entregados al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Mejía y de así decidirlo, los restos serán reubicados en los nichos municipales y pagarán las tasas vigentes, para tal efecto las Direcciones de Servicios Públicos e Higiene y Financiera elaborarán un instructivo.*

DISPOSICIÓN DEROGATORIA.- *Se deroga la “Ordenanza que regula el servicio municipal de cementerios del cantón Mejía, publicada en Registro Oficial No. 945 del 2 de Mayo de 2013 y cualquier otra norma que se oponga a la presente Ordenanza.*

DISPOSICIÓN FINAL.- *La presente Ordenanza entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en el Registro Oficial, sin perjuicio de ser publicada en la Gaceta Oficial y en el dominio web del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Mejía.*

Dado en la Sala de Sesiones del Concejo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Mejía a los 11 días del mes de Septiembre de 2014.



GOBIERNO A.D. MUNICIPAL DEL CANTÓN MEJÍA
SECRETARÍA GENERAL
Administración 2014 - 2019



Ec. Ramiro Barros Jácome
ALCALDE DEL GOBIERNO A. D.
MUNICIPAL DEL CANTÓN MEJÍA

Dra. Silvia Cárdenas Sandoval
SECRETARIA DEL CONCEJO DEL
GOBIERNO A. D. MUNICIPAL DEL
CANTÓN MEJÍA

CERTIFICADO DE DISCUSIÓN.- *La Ordenanza que antecede fue debatida y aprobada por el Concejo, en sesiones del 04 y 11 de Septiembre de 2014.- Machachi, 15 de Septiembre de 2014. Certifico.-*

Dra. Silvia Cárdenas Sandoval
SECRETARIA DEL CONCEJO DEL
GOBIERNO A. D. MUNICIPAL DEL
CANTÓN MEJÍA

*De conformidad con lo previsto en el Art. 322 inciso 4to. del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, remito a Usted señor Alcalde la **ORDENANZA QUE REGULA EL SERVICIO MUNICIPAL DE CEMENTERIOS EN EL CANTÓN MEJÍA**, para que en el plazo de ocho días lo sancione u observe. Machachi, 15 de Septiembre de 2014.*

Dra. Silvia Cárdenas Sandoval
SECRETARIA DEL CONCEJO DEL
GOBIERNO A. D. MUNICIPAL DEL
CANTÓN MEJÍA

ALCALDÍA DEL CANTÓN MEJÍA.- *Machachi, 17 de Septiembre del 2014; las 09h00.- De Conformidad con la facultad que me otorga el Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, sanciono la **ORDENANZA QUE REGULA EL SERVICIO MUNICIPAL DE CEMENTERIOS EN EL CANTÓN MEJÍA**, en razón que se ha seguido el trámite legal correspondiente y está acorde con la Constitución y las leyes. Se publicará en el Registro Oficial, Gaceta Oficial del Municipio y en el dominio web. Cúmplase.-*



Ec. Ramiro Barros Jácome
ALCALDE DEL GOBIERNO A. D.
MUNICIPAL DEL CANTÓN MEJÍA

CERTIFICO, que la presente Ordenanza fue sancionada por el Ec. Ramiro Barros Jácome, Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Mejía, el 17 de Septiembre de 2014.

Dra. Silvia Cárdenas Sandoval
SECRETARIA DEL CONCEJO DEL
GOBIERNO A. D. MUNICIPAL DEL
CANTÓN MEJÍA

Miryam L.